



Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

022

M

07 de noviembre 2024.

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN V Y SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 13 BIS DE LA LEY PARA
LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR LA DIPUTADA SANDRA MARÍA
ARREOLA RUIZ, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

La que suscribe, Sandra María Arreola Ruiz, Diputada de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 64 fracción I y 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V y se adiciona el artículo 13 bis de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La grandeza de una nación y su progreso moral puede ser juzgado por la forma en que sus animales son tratados (Mahatma Gandhi).

En México es poca la legislación que existe sobre los animales de servicio y de asistencia y ni hablar de la poca cultura que existe sobre el respeto, reconocimiento y difusión a la increíble labor que realizan, como los son los perros en favor de las personas que los necesitan, un ejemplo claro son las personas con discapacidad visual que se apoyan de canes entrenados como guías visuales o bien “Frida”, conocida como la perrita rescatista, fue una perra de búsqueda y rescate mexicana.

Y si hablamos del Estado de Michoacán es nula la legislación que hay sobre este tema, es importante poner atención a las necesidades de las personas con discapacidad que se auxilian de los animales de servicio y asistencia y que no gozan de derechos.

Es bien sabido de muchos casos sobre discriminación a estas personas por querer entrar con su perro de servicio a establecimientos privados, lugares de prestación de servicios, transporte público, así como a instituciones gubernamentales e incluso plazas públicas, no se les permite el acceso y en muchas ocasiones se les niega el servicio por ignorancia al tema o bien porque no existe una ley que los respalde.

Los animales de servicio usualmente deben portar un arnés o chaleco que los identifique con el color

que le corresponde de acuerdo al trabajo que realiza y son entrenados de forma individual para hacer trabajos o desempeñar tareas para una persona con una discapacidad y requiere un proceso ya que son adiestrados por gente experta y especialista.

La o las tareas realizadas por el animal de servicio y/o terapia deberán estar relacionadas directamente con la discapacidad de la persona y van desde mejorar la calidad de vida y condiciones de salud de aquél que lo necesita, pueden ser personas con discapacidad sensorial y de comunicación, motrices, mentales, o múltiples; enfermedades crónicas o enfermedades mentales; e incluso muchas veces apoyan a una institución para fines terapéuticos.

Actualmente la sociedad aún desconoce de lo importante que son de apoyo estos canes y en general los animales de servicio, como lo mencione anteriormente carecemos una cultura de respeto hacia estos temas, todos los días muchas personas sufren discriminación y la ignorancia de algunas personas que desconocen qué es un animal de servicio y/o terapia, y que creen, erróneamente, que estos al ingresar a un lugar van a atacar a los ahí presentes.

El objetivo de esta iniciativa es generar conciencia en la sociedad y fomentar una cultura de respeto sobre los derechos de las personas con discapacidad que son auxiliados por sus animales de servicio, y que estos puedan transitar con normalidad sin razones para ser discriminados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer la siguiente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma la fracción V y se adiciona el artículo 13 bis de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 12. Son derechos de las personas con discapacidad:

- I.
- II..
- III...
- IV...
- V. El libre acceso y desplazamiento en vía pública y servicios; incluyendo a las personas con discapacidad que cuenten con animales de servicio, asistencia y/o de terapia

Artículo 13 bis. Los proveedores de bienes y servicios no podrán negar su servicio o establecer preferencias y discriminación alguna a las personas con discapacidad que cuenten con animales de servicio, asistencia y/o de terapia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia Michoacán de Ocampo, a los 10 días del mes de octubre del año 2024.

Dip. Sandra María Arreola Ruiz
*Coordinadora del Grupo
Parlamentario del PVEM*



www.congresomich.gob.mx